

**EXPEDIENTE:** 00701/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00701/INFOEM/IP/RR/A/2012**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de marzo de 2012, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**” solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Monto de la inversión realizada por el municipio de La Paz durante 2010 y 2011 en los siguientes rubros: Educación, cultura, salud, desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y obras públicas y de dónde se obtuvo la inversión, que porcentaje de lo invertido corresponde a presupuesto estatal, qué porcentaje de lo invertido corresponde a inversión federal y qué porcentaje de la inversión corresponde a la recaudación municipal” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada por “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00014/LAPAZ/IP/A/2012**.

II. De las constancias que obran en el expediente y de la revisión de **EL SICOSIEM** se observa que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta a la solicitud de información.

III. Con fecha 9 de mayo de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00701/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta como agravios y motivos de inconformidad lo siguiente:

|                           |  |
|---------------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00701/INFOEM/IP/RR/A/2012                                    |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]   |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | AYUNTAMIENTO DE LA PAZ                                       |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | COMISIONADO PRESIDENTE<br>ROSENDOEVGUENI MONTERREY<br>CHEPOV |

“El municipio La Paz no me ha proporcionado la información requerida en la solicitud de información que presente, pese a que ya han transcurrido los 15 días de plazo original y los 7 días de prórroga. Además la información que solicite y que detalló en seguida corresponde a datos que por ley deben tener siempre a disposición de los ciudadanos” **(sic)**

Como anexo al escrito de interposición del recurso de revisión se adjuntó la solicitud de información de origen.

**IV.** El recurso **00701/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **“EL SICOSIEM”** al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov; a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**V.** que **“EL SUJETO OBLIGADO”** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y convenga.

**VI.** Con base en los antecedentes expuestos, y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que **“EL SUJETO OBLIGADO”**, no dio respuesta y tampoco aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

|                           |  |
|---------------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00701/INFOEM/IP/RR/A/2012                                    |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]   |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | AYUNTAMIENTO DE LA PAZ                                       |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | COMISIONADO PRESIDENTE<br>ROSENDOEVGUENI MONTERREY<br>CHEPOV |

**TERCERO.-** Que en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y**

**IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción I. Esto es, la causal por la cual se considera que ante la falta de respuesta se le niega injustificadamente la información. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** debió responder, así como la fecha de interposición del recurso de revisión, éste se presentó dentro del plazo legal establecido.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

**I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**

**II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**

**III. Razones o motivos de la inconformidad;**

**IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

**I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**

**II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**

**III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le dio contestación a la solicitud de información.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.
- b) La naturaleza de la información solicitada.
- c) La falta de respuesta.
- d) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.

En vista de que lo solicitado tiene que ver con monto de la inversión realizada por el municipio de la paz durante 2010 y 2011 en los siguientes rubros: educación, cultura, salud, desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y obras públicas y de dónde se obtuvo la inversión, que porcentaje de lo invertido corresponde a presupuesto estatal, qué porcentaje de lo invertido corresponde a inversión federal y qué porcentaje de la inversión corresponde a la recaudación municipal, la competencia a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO** se surte conforme los siguientes fundamentos jurídicos:

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en la naturaleza de Municipio se señala en el artículo 115 de la **Constitución General de la República** que:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

(...)

**IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:**

**a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.**

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

**b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.**

**c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.**

(...)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

**V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:**

**a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**

**b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;**

**c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;**

**d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;**

**e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;**

**f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;**

**g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;**

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

(...)"

Por otra parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.

**“Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.**

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

Entre las características que distinguen su autarquía, se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios. Pero no sólo posee patrimonio propio, sino que además, se prevé por parte de los Poderes Constituyentes Federal y local, una base mínima de ingresos que tanto vía contribuciones como participaciones federales, le permitirá tener autosuficiencia.

A los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aún cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la Constitución General, así como del articulado que compone el Título Quinto de la Constitución de esta entidad federativa, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político.

Desde luego que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas.

|                           |  |
|---------------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00701/INFOEM/IP/RR/A/2012                                    |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]   |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | AYUNTAMIENTO DE LA PAZ                                       |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | COMISIONADO PRESIDENTE<br>ROSENDOEVGUENI MONTERREY<br>CHEPOV |

En tales términos, el principio autonómico del municipio se manifiesta -como ya se ha dicho- en varios aspectos: **autonomía de gobierno** o política, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; **autonomía jurídica**, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos; **autonomía administrativa**, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos; y **autonomía financiera**, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Ahora bien, desde luego que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas.

Asimismo, la información solicitada debe estar prevista en el presupuesto de egresos de cada uno de los municipios, esto de conformidad con el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXVIII-A. Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales. Al documento emitido por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, que contendrá los principales objetivos y parámetros en materia de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

XXIX. Municipios. A los municipios que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XXX. Periódico Oficial. A la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y a la Gaceta Municipal, en el caso de los municipios.

(...)”.

“Artículo 285. El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.



|                           |  |
|---------------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00701/INFOEM/IP/RR/A/2012                                    |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]   |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | AYUNTAMIENTO DE LA PAZ                                       |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | COMISIONADO PRESIDENTE<br>ROSENDOEVGUENI MONTERREY<br>CHEPOV |

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral”.

“Artículo 292. El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;  
(...)”.

“Artículo 351. Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto”.

Asimismo, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha 29 de octubre 2008 se publicó lo siguiente:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



**EXPEDIENTE:**

00701/INFOEM/IP/RR/A/2012

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

**PONENTE DE  
ORIGEN:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
H. AYUNTAMIENTO

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MÉXICO

COMPROMISO  
Gobierno que cumple

UBO DE: \_\_\_\_\_

**PROYECTO POR PROGRAMAS EJERCICIO FISCAL 2009**

PROYECTO: \_\_\_\_\_ DEFINITIVO:  No. \_\_\_\_\_

| CAPÍTULO | CONCEPTO | REAL 2007 | DEFINITIVO 2008 | PRESUPUESTADO 2009 |
|----------|----------|-----------|-----------------|--------------------|
|          |          |           |                 |                    |

HONORABLE AYUNTAMIENTO

|  |   |   |
|--|---|---|
| PRESUPUESTO GUBERNAMENTAL:<br>01 SERVICIO MUNICIPAL<br>02 SERVICIO MUNICIPAL<br>03 SERVICIOS<br>04 SERVICIOS<br>05 SERVICIOS<br>06 SERVICIOS<br>07 SERVICIOS | SERVICIOS GUBERNAMENTALES:<br>01 SERVICIOS<br>02 SERVICIOS<br>03 SERVICIOS<br>04 SERVICIOS<br>05 SERVICIOS<br>06 SERVICIOS<br>07 SERVICIOS<br>08 SERVICIOS<br>09 SERVICIOS<br>10 SERVICIOS<br>11 SERVICIOS<br>12 SERVICIOS<br>13 SERVICIOS<br>14 SERVICIOS<br>15 SERVICIOS<br>16 SERVICIOS<br>17 SERVICIOS<br>18 SERVICIOS<br>19 SERVICIOS<br>20 SERVICIOS<br>21 SERVICIOS<br>22 SERVICIOS<br>23 SERVICIOS<br>24 SERVICIOS<br>25 SERVICIOS<br>26 SERVICIOS<br>27 SERVICIOS<br>28 SERVICIOS<br>29 SERVICIOS<br>30 SERVICIOS<br>31 SERVICIOS<br>32 SERVICIOS<br>33 SERVICIOS<br>34 SERVICIOS<br>35 SERVICIOS<br>36 SERVICIOS<br>37 SERVICIOS<br>38 SERVICIOS<br>39 SERVICIOS<br>40 SERVICIOS<br>41 SERVICIOS<br>42 SERVICIOS<br>43 SERVICIOS<br>44 SERVICIOS<br>45 SERVICIOS<br>46 SERVICIOS<br>47 SERVICIOS<br>48 SERVICIOS<br>49 SERVICIOS<br>50 SERVICIOS<br>51 SERVICIOS<br>52 SERVICIOS<br>53 SERVICIOS<br>54 SERVICIOS<br>55 SERVICIOS<br>56 SERVICIOS<br>57 SERVICIOS<br>58 SERVICIOS<br>59 SERVICIOS<br>60 SERVICIOS<br>61 SERVICIOS<br>62 SERVICIOS<br>63 SERVICIOS<br>64 SERVICIOS<br>65 SERVICIOS<br>66 SERVICIOS<br>67 SERVICIOS<br>68 SERVICIOS<br>69 SERVICIOS<br>70 SERVICIOS<br>71 SERVICIOS<br>72 SERVICIOS<br>73 SERVICIOS<br>74 SERVICIOS<br>75 SERVICIOS<br>76 SERVICIOS<br>77 SERVICIOS<br>78 SERVICIOS<br>79 SERVICIOS<br>80 SERVICIOS<br>81 SERVICIOS<br>82 SERVICIOS<br>83 SERVICIOS<br>84 SERVICIOS<br>85 SERVICIOS<br>86 SERVICIOS<br>87 SERVICIOS<br>88 SERVICIOS<br>89 SERVICIOS<br>90 SERVICIOS<br>91 SERVICIOS<br>92 SERVICIOS<br>93 SERVICIOS<br>94 SERVICIOS<br>95 SERVICIOS<br>96 SERVICIOS<br>97 SERVICIOS<br>98 SERVICIOS<br>99 SERVICIOS<br>100 SERVICIOS | SERVICIOS GUBERNAMENTALES:<br>01 SERVICIOS<br>02 SERVICIOS<br>03 SERVICIOS<br>04 SERVICIOS<br>05 SERVICIOS<br>06 SERVICIOS<br>07 SERVICIOS<br>08 SERVICIOS<br>09 SERVICIOS<br>10 SERVICIOS<br>11 SERVICIOS<br>12 SERVICIOS<br>13 SERVICIOS<br>14 SERVICIOS<br>15 SERVICIOS<br>16 SERVICIOS<br>17 SERVICIOS<br>18 SERVICIOS<br>19 SERVICIOS<br>20 SERVICIOS<br>21 SERVICIOS<br>22 SERVICIOS<br>23 SERVICIOS<br>24 SERVICIOS<br>25 SERVICIOS<br>26 SERVICIOS<br>27 SERVICIOS<br>28 SERVICIOS<br>29 SERVICIOS<br>30 SERVICIOS<br>31 SERVICIOS<br>32 SERVICIOS<br>33 SERVICIOS<br>34 SERVICIOS<br>35 SERVICIOS<br>36 SERVICIOS<br>37 SERVICIOS<br>38 SERVICIOS<br>39 SERVICIOS<br>40 SERVICIOS<br>41 SERVICIOS<br>42 SERVICIOS<br>43 SERVICIOS<br>44 SERVICIOS<br>45 SERVICIOS<br>46 SERVICIOS<br>47 SERVICIOS<br>48 SERVICIOS<br>49 SERVICIOS<br>50 SERVICIOS<br>51 SERVICIOS<br>52 SERVICIOS<br>53 SERVICIOS<br>54 SERVICIOS<br>55 SERVICIOS<br>56 SERVICIOS<br>57 SERVICIOS<br>58 SERVICIOS<br>59 SERVICIOS<br>60 SERVICIOS<br>61 SERVICIOS<br>62 SERVICIOS<br>63 SERVICIOS<br>64 SERVICIOS<br>65 SERVICIOS<br>66 SERVICIOS<br>67 SERVICIOS<br>68 SERVICIOS<br>69 SERVICIOS<br>70 SERVICIOS<br>71 SERVICIOS<br>72 SERVICIOS<br>73 SERVICIOS<br>74 SERVICIOS<br>75 SERVICIOS<br>76 SERVICIOS<br>77 SERVICIOS<br>78 SERVICIOS<br>79 SERVICIOS<br>80 SERVICIOS<br>81 SERVICIOS<br>82 SERVICIOS<br>83 SERVICIOS<br>84 SERVICIOS<br>85 SERVICIOS<br>86 SERVICIOS<br>87 SERVICIOS<br>88 SERVICIOS<br>89 SERVICIOS<br>90 SERVICIOS<br>91 SERVICIOS<br>92 SERVICIOS<br>93 SERVICIOS<br>94 SERVICIOS<br>95 SERVICIOS<br>96 SERVICIOS<br>97 SERVICIOS<br>98 SERVICIOS<br>99 SERVICIOS<br>100 SERVICIOS |
|--|---|---|

T) La Dependencia Central del Presupuesto de Ingresos o Proyecto de Presupuesto de Ingresos, dependerá de lo que se esté presentando, si es el documento que se presenta el Cabildo deberá ser proyecto del presupuesto de ingresos y si se presenta a la Legislatura deberá ser Presupuesto de Ingresos.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Comisión Temática para la Planeación, Programación, Presupuestación, Transparencia y Evaluación Municipal  
Estado de México

Manual para la Programación y Presupuestación Municipal 2009

**Presupuesto por Programa Municipal**  
Instructivo

Presupuesto por Programas Ejercicio Fiscal 2009  
Carriles de Ingresos  
Formulario OFAPRE #1

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>Finalidad:</b>              | Presentar a nivel regional el total del presupuesto autorizado de ingresos del municipio para el ejercicio presupuestal, el cual se integró de los formularios OFAPRE específicos de ingresos. |
| <b>Identificador:</b>          |  |
| <b>Municipio:</b>              | Se anotará el nombre del municipio y el código (número del municipio) que corresponda de acuerdo al Catálogo de Municipios.  |
| <b>Contenido:</b>              |  |
| <b>Capítulo:</b>               | Se refiere a la parte de los dígitos con los que se identificarán los conceptos del ingreso; conforme a la ley correspondiente.  |
| <b>Concepto:</b>               | Corresponde a la denominación de los rubros que conforman el presupuesto de ingresos.  |
| <b>Real 2007:</b>              | Se anotará el presupuesto de ingresos real reportado en la Cuenta Pública Anual en 2008.   |
| <b>Definitivo 2008:</b>        | Se anotará el presupuesto de ingresos definitivo autorizado para el ejercicio 2008.  |
| <b>Presupuestado 2009:</b>     | Se anotará el monto total que se espera recaudar para el ejercicio siguiente.  |
| <b>Honorable Ayuntamiento:</b> | Para validar la aprobación del presupuesto de ingresos con el nombre y firma de los integrantes del Cabildo.   |
| <b>Fecha:</b>                  | Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.   |

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE DE ORIGEN:**

00701/INFOEM/IP/RR/A/2012  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

29 de octubre de 2008 **GACETA DEL GOBIERNO** Página 29

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO H. AYUNTAMIENTO ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

LOSO DE: Comproiso

**PRESUPUESTO POR PROGRAMAS EJERCICIO FISCAL 2009**

| CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS II |                                   | PROYECTO | ASIGNACIÓN            |             |
|--|-----------------------------------|----------|-----------------------|-------------|
| MUNICIPIO                              | CONCEPTO                          | No.      | PARTE DEL PRESUPUESTO | PREVISIONES |
| 1854                                   | PRESUPUESTO AUTORIZADO DE EGRESOS |          |                       |             |

**HONORABLE AYUNTAMIENTO**

|                      |                      |                      |
|----------------------|----------------------|----------------------|
| 1º SINDICO MUNICIPAL | PRESIDENTE MUNICIPAL | 13º REGIDOR          |
| 2º SINDICO MUNICIPAL |                      | 14º REGIDOR          |
| 3º SINDICO MUNICIPAL | 7º REGIDOR           | 15º REGIDOR          |
| 1º REGIDOR           | 8º REGIDOR           | 16º REGIDOR          |
| 2º REGIDOR           | 9º REGIDOR           | 17º REGIDOR          |
| 3º REGIDOR           | 10º REGIDOR          | 18º REGIDOR          |
| 4º REGIDOR           | 11º REGIDOR          | 19º REGIDOR          |
| 5º REGIDOR           | 12º REGIDOR          | SECRETARIO MUNICIPAL |
| 6º REGIDOR           | TELEFONO MUNICIPAL   |                      |

1) La Denominación Contable del Presupuesto de Egresos o Proyecto de Presupuesto, dependerá de la feje que se está presentando, si es el documento que se presenta al cabildo debe ser presupuesto de presupuesto de egresos y si se presenta a la Legislatura deberá ser Presupuesto de Egresos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Comproiso

Comisión Temática para la Planeación, Programación, Presupuestación, Transparencia y Evaluación Municipal  
Estado de México

**Manual para la Programación y Presupuestación Municipal 2009**

**Presupuesto por Programas Municipales**

**Instructivo**

| Presupuesto por Programas Ejercicio Fiscal 2009<br>Cuenta de Egresos<br>Formulario 05EAFPE 02 |   |
|---|---|
| <b>Finalidad:</b>   | Prever a nivel capitulo el total del Presupuesto Autorizado de Egresos del municipio para el ejercicio presupuestal que se proyectará tomando como antecedente los dos ejercicios anteriores. |
| <b>Identificador</b>  |   |
| <b>Municipio:</b>   | Se anotará el nombre del municipio y el código (numero del municipio) que le corresponde de acuerdo al catalogo de municipios.  |
| <b>Contenido</b>  |   |
| <b>Capítulo:</b>  | Se describe la clave del capítulo del gasto.  |
| <b>Concepto:</b>  | Corresponde a la denominación de los rubros que conforman los capítulos del gasto del presupuesto de egresos.   |
| <b>Real 2007:</b>   | Anotar el presupuesto ejercido real reportado en la Cuenta Pública Anual 2007.  |
| <b>Definitivo 2008:</b>   | Cifras del presupuesto de egresos definitivo autorizado para el ejercicio 2008.   |
| <b>Presupuesto 2009:</b>  | Cifras globales del presupuesto que se espera ejercer para el ejercicio siguiente.  |
| <b>Honorable Ayuntamiento:</b>  | Espacio para validar la aprobación del presupuesto de ingresos con el nombre y firma de los integrantes del Cabildo.  |
| <b>Fecha:</b>   | Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.  |

Como se observa de las disposiciones antes transcritas, **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información relativa a informes mensuales de ingresos y egresos que rindió.

Por lo que no hay duda de que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información documentada en los archivos a cargo.

Por otra parte, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** establece:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo de I Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

(...).”

“Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

**IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;**

**VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;**

**XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;**

**XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;**

(...)

**XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;**

(...)"

**“Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.”**

**“Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:**

**I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;**

**II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;**

**III. Situación de la deuda pública.**

**El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.”**

**“Artículo 103.- La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.”**

**“Artículo 104.- La inspección de la hacienda pública municipal compete al ayuntamiento por conducto del síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de esta Ley.**

**A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado le corresponde vigilar en los términos de los convenios respectivos, que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos”.**

**“Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:**

(...)

**II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;**

(...)

**VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;**

(...)

**XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes a la Contaduría General de Glosa;**

**XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;**

(...)"

Respecto al monto de los recursos (ingresos) de **EL SUJETO OBLIGADO** durante el año 2011, el mismo tiene relación con el Presupuesto de Ingresos que la **Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2012** y en el cual además se encuentra desglosado al establecer lo siguiente:

“Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### **1. IMPUESTOS:**

##### **1.1. Impuestos sobre el Patrimonio.**

###### **1.1.1. Predial.**

###### **1.1.2. Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.**

###### **1.1.3. Sobre conjuntos urbanos.**

##### **1.2. Otros Impuestos.**

###### **1.2.1. Sobre anuncios publicitarios.**

###### **1.2.2. Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.**

###### **1.2.3. Sobre la prestación de servicios de hospedaje.**

##### **1.3. Accesorios de Impuestos.**

###### **1.3.1. Multas.**

1.3.2. Recargos.

1.3.3. Gastos de ejecución.

1.3.4. Indemnización por devolución de cheques.

## **2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS:**

2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.

2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.

2.2.1. Multas.

2.2.2. Recargos.

2.2.3. Gastos de ejecución.

2.2.4. Indemnización por devolución de cheques.

## **3. DERECHOS:**

3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

3.1.1. Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.

3.1.2. De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.

3.2. Derechos por Prestación de Servicios.

3.2.1. De agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.

3.2.2. Del registro civil.

3.2.3. De desarrollo urbano y obras públicas.

3.2.4. Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.

3.2.5. Por servicios de rastros.

3.2.6. Por corral de consejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.

3.2.7. Por servicios de panteones.

3.2.8. Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.

3.2.9. Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.

3.2.10. Por servicios prestados por las autoridades de catastro.

3.2.11. Por servicios de alumbrado público.

3.2.12. Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.

3.3. Accesorios de Derechos.

3.3.1. Multas.

3.3.2. Recargos.

3.3.3. Gastos de ejecución.

3.3.4. Indemnización por devolución de cheques.

#### **4. PRODUCTOS:**

4.1. Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.

4.1.1. Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.

4.1.2. Impresos y papel especial.

4.1.3. Derivados de bosques municipales.

4.2. Otros Productos que generan Ingresos Corrientes.

4.2.1. Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.

4.2.2. En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

#### **5. APROVECHAMIENTOS:**

5.1. Multas.

5.1.1. Sanciones administrativas.

5.2. Indemnizaciones.

5.2.1. Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

5.2.2. Otras indemnizaciones.

5.3. Reintegros.

5.4. Otros Aprovechamientos.

5.4.1. Uso o explotación de bienes de dominio público.

5.4.2. Herencias, legados, cesiones y donaciones.

5.4.3. Resarcimientos.

5.5. Accesorios de Aprovechamientos.

5.5.1. Multas.

5.5.2. Recargos.

5.5.3. Gastos de ejecución.

5.5.4. Indemnización por devolución de cheques.

**6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:**

6.1. Rendimientos o Ingresos derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.

6.2. Rendimientos o Ingresos derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.

**7. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:**

7.1. Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.

7.2. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.

**8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:**

8.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.

8.1.1. Fondo General de Participaciones.

8.1.2. Fondo de Fomento Municipal.

8.1.3. Fondo de Fiscalización.

8.1.4. Correspondientes al impuesto especial sobre producción y servicios.

8.1.5. Correspondientes al impuesto sobre automóviles nuevos.

8.1.6. Correspondientes al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

8.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.

8.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

8.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

8.2.1. Del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores.





**DE LAS PARTICIPACIONES E INCENTIVOS A LOS MUNICIPIOS DERIVADAS  
DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL  
Y EL ESTATAL DE COORDINACION HACENDARIA**

“Artículo 219.- Los ingresos municipales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios y el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria serán equivalentes a:

**I. Ingresos ministrados por el Gobierno Federal.**

- A). El 100% del fondo de fomento municipal
- B). El 20% del fondo general de participaciones.
- C). El 50% de los ingresos correspondientes al Fondo de Fiscalización.
- D). El 20% de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios.
- E). El 50% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre automóviles nuevos.
- F). El 20% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
- G). El 50% del fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.
- H). El 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

**II. Ingresos ministrados por el Gobierno Estatal.**

- A). El 30% de la recaudación correspondiente al impuesto local sobre tenencia o uso de vehículos automotores.
- B). El 35% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre la adquisición de vehículos automotores usados.
- C). El 50% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.
- D). El 100% de la recaudación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a los trabajadores de los municipios, así como de sus organismos públicos descentralizados y fideicomisos.”

“Artículo 220.- Los municipios percibirán los recursos del Fondo de Fomento Municipal constituido por las cantidades que ministra el Gobierno Federal al Estado, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.”

“Artículo 224.- Las participaciones federales e incentivos federales derivados de convenios, así como a los ingresos ministrados por el Gobierno Estatal que correspondan a los Municipios, de los fondos a los que se refiere este Título, se calcularán para cada ejercicio fiscal.

La Secretaría, una vez identificada la asignación mensual que le corresponda a la Entidad de los mencionados fondos, determinará la participación mensual que le corresponda a cada municipio.

La liquidación y el cálculo definitivo de los ingresos a que hace referencia el artículo 219 de este Código y el ajuste respectivo, se realizarán y aplicaran en el transcurso de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, tomando en cuenta las cantidades que se hubieran afectado provisionalmente.

El régimen de participaciones e incentivos federales derivados de convenios para los municipios en ingresos federales podrá ser modificado, ajustado o adaptado por el Gobernador, en consonancia con las modificaciones que, en su caso, se establezcan para la fórmula de distribución de participaciones dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Las participaciones a que se refiere el inciso H) de la fracción I del artículo 219 del Código se distribuirán a los municipios de la siguiente manera:

I. El 70%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el año de que se trate, con base en la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

II. El 30% restante se distribuirá en partes iguales entre los municipios del Estado.”

“Artículo 225 Bis.- Las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se distribuirán a cada municipio conforme al pago mensual efectuado por el municipio, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos, de acuerdo a las reglas que para el efecto publique la Secretaría de Finanzas.”

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, CONVENIOS DE DESCENTRALIZACION Y PROGRAMAS DE APOYOS FEDERALES**

“Artículo 227.- Los fondos de aportaciones federales creados a favor del Estado y de sus municipios, con cargo a recursos de la Federación, se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo con las disposiciones del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de este Código y de la legislación estatal y municipal aplicable.”

“Artículo 228.- Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, son fondos de aportaciones federales los siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

**IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.**

**V. Fondo de Aportaciones Múltiples.**

**VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.**

**VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.**

**VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.**

**En ningún caso el Estado podrá aplicar el régimen de los anteriores fondos de aportaciones federales a otros recursos provenientes del gobierno federal, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que así lo establezcan las disposiciones federales aplicables a dichos recursos.”**

De la misma manera el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** dispone:

**TITULO SEPTIMO**

**DE LA COORDINACION HACENDARIA**

**CAPITULO PRIMERO**

**DEL SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA**

**“Artículo 217.- Las disposiciones de este Título tienen por objeto:**

**I. Regular el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios.**

**II. Establecer las bases de cálculo para la distribución a los municipios de los ingresos derivados de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria.**

**III. Distribuir entre los municipios los ingresos derivados de la Coordinación Hacendaria.**

**IV. Establecer las bases de colaboración administrativa.**

**V. Establecer las normas de organización y funcionamiento del Instituto Hacendario del Estado de México.”**

**CAPITULO SEGUNDO**

**DE LAS PARTICIPACIONES E INCENTIVOS A LOS MUNICIPIOS DERIVADAS**

**DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL**

**Y EL ESTATAL DE COORDINACION HACENDARIA**

**“Artículo 219.- Los ingresos municipales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios y el Sistema Estatal de Coordinación**



**EXPEDIENTE:** 00701/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

ejercerán y supervisarán de acuerdo con las disposiciones del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de este Código y de la legislación estatal y municipal aplicable.

**Artículo 228.- Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, son fondos de aportaciones federales los siguientes:**

**I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.**

**II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.**

**III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.**

**IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.**

**V. Fondo de Aportaciones Múltiples.**

**VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.**

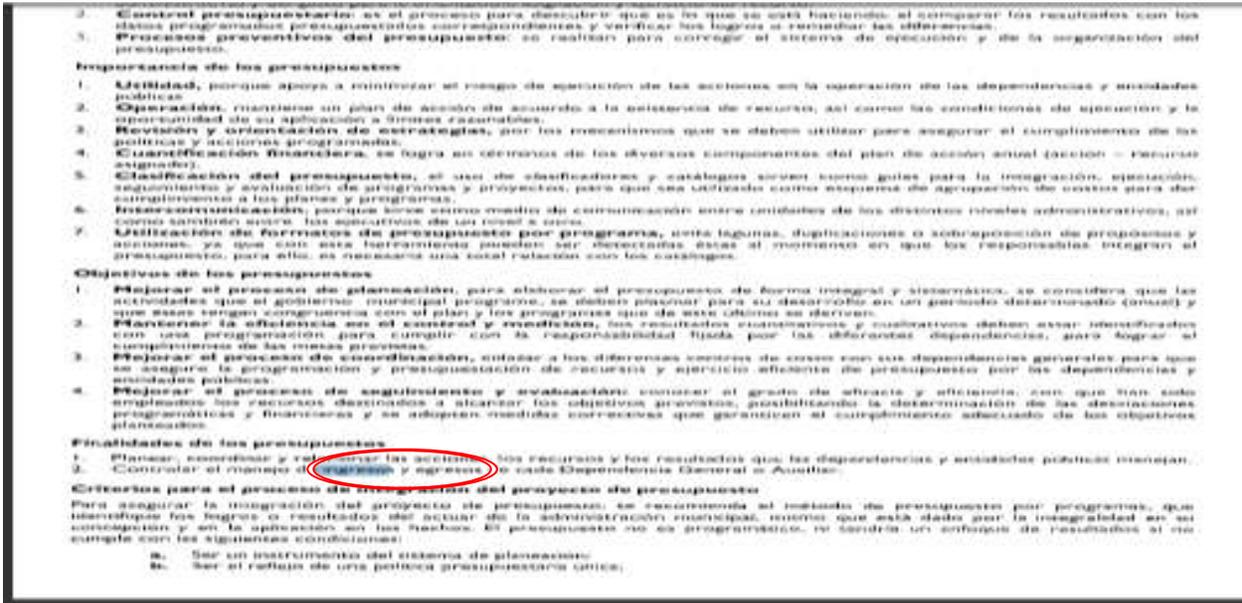
**VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.**

**VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.**

En ningún caso el Estado podrá aplicar el régimen de los anteriores fondos de aportaciones federales a otros recursos provenientes del gobierno federal, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que así lo establezcan las disposiciones federales aplicables a dichos recursos.

Adicionalmente se encontró en el **Manual para la programación y presupuestación Municipal para el ejercicio 2010** se señala lo siguiente:

**Presupuesto:** Estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.



En este tesitura **EL SUJETO OBLIGADO** si tiene la obligación de generar respecto a un **ESTIMADO DE INGRESOS** y que en efecto se cuenta con el mismo ya que la Ley Orgánica Municipal dispone en su artículo 31 XIX, establece de su recta interpretación como atribución la elaboración de un **PRESUPUESTO DE EGRESOS** que concatenado con el manual anteriormente reproducido este también sirve de base para la elaboración de un Estimado de Ingresos y en este sentido resulta procedente la solicitud de información materia de *litis* en este rubro.

En efecto, de conformidad con el marco jurídico constitucional, particularmente lo previsto en la fracción IV del artículo 115, se establece la facultad del municipio de administrar libremente su hacienda y sus fuentes de origen: rendimientos de los bienes que les pertenecen, contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, participaciones federales e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos.

Se ha sostenido que en todo régimen federal el Municipio constituye la célula básica de la organización del Estado nacional y el mejor instrumento de la administración pública, por ser el primer contacto del ciudadano con sus autoridades. Asimismo, se sostiene que el Municipio es la primera organización propiamente civil. Y que tiene que promover a sus miembros salud, comodidad y seguridad, tiene que fomentar sus posibilidades económicas y organizar, en suma, un ámbito municipal en que sus representados

puedan resolver los problemas. Por ello, no hay duda que para el ejercicio de las atribuciones a los Ayuntamientos exige recursos financieros para poder llevar a cabo la prestación de los servicios públicos y funciones a su cargo. Asimismo, se ha dispuesto que las dependencias públicas tengan la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Es así que en el marco jurídico, se ha previsto que los Ayuntamientos, reciben recursos estatales como federales, y que los mismos forman parte de su hacienda. Luego entonces, la información materia de la litis está vinculada a tales recursos, por lo que se puede determinar que dicho requerimiento de información si obra en los archivos **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es por eso que, de los ordenamientos anteriormente invocados, se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación rendir informes mensuales de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, se trata de prever reglas que rijan profundizar en la transparencia en los tres órdenes de gobierno del quehacer gubernamental y en la clara rendición de cuentas.

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente **EL SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por el **RECURRENTE** respecto a informes mensuales de ingresos y egresos del Ayuntamiento por lo que es información que debe obrar en sus archivos.

Cabe señalar que la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Anotado lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obra en los archivos a cargo.
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio una respuesta a **EL RECURRENTE**.

|                           |  |
|---------------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00701/INFOEM/IP/RR/A/2012                                    |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]   |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | AYUNTAMIENTO DE LA PAZ                                       |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | COMISIONADO PRESIDENTE<br>ROSENDOEVGUENI MONTERREY<br>CHEPOV |

Hecho lo anterior, previo al análisis del **inciso b)** del Considerando inmediato anterior, es pertinente reflexionar respecto de la naturaleza de la información solicitada y en el caso específico la misma se refiere a informes mensuales de ingresos y egresos.

En este sentido, es preciso resaltar que si bien no se trata del mínimo de información que los Sujetos Obligados deben tener disponible de forma permanente para los particulares sin que medie solicitud o la llamada pública de oficio; sí se trata de información que reviste el carácter de pública, en atención a que dentro de las actividades de **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentran las correspondientes al Tesorero Municipal.

Que es el encargado de llevar los registros contables del Ayuntamiento para la integrarlos a la Hacienda Pública Municipal, como consecuencia de lo anterior, debe contar con todos y cada uno de los informes mensuales de los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos.

En este sentido, al tratarse de información pública no hay razón que permita justificar el por qué no se proporcionó la misma.

Como consecuencia de lo anterior, deberá proporcionarse a **EL RECURRENTE** la información referida en la solicitud de origen por ser información pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos que a continuación se transcriben:

**“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

I.- (...) -

**IX.- Las situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal; conforme a las disposiciones legales aplicables;**

**XVIII.- Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;**

**XXIII.- Las cuentas públicas, estatal y municipales. “**

En vista de lo anterior, es pertinente atender el **inciso c)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, consistente en el análisis de la falta de respuesta.

En este caso, se está de modo evidente ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación más que revisar el **SICOSIEM** en el cual no consta respuesta.

En ese sentido, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del **silencio administrativo** en el que cayó **EL SUJETO OBLIGADO**.

De acuerdo a la doctrina administrativista mexicana<sup>1</sup>, el procedimiento administrativo debe ser el resultado de la conciliación de dos intereses fundamentales que juegan en la actividad administrativa estatal –bajo el entendido que la solicitud de información comparte la naturaleza de un procedimiento administrativo–: Por una parte, el interés público que reclama el inmediato cumplimiento que las leyes exigen normalmente para el procedimiento, que permita dictar resoluciones o actos con un mínimo de formalidades indispensables para la conservación del buen orden administrativo, el pleno conocimiento del caso y el apego a la ley. Por otra parte, el interés privado exige que la autoridad se limite por formalidades que permitan al administrado conocer y defender oportunamente su situación jurídica para evitar que sea sacrificado en forma ilegal o arbitraria.

Sin embargo, ante esta generalidad existen los casos en que la Administración no atiende ninguno de ambos intereses con el simple hecho de no contestar o emitir el acto respectivo. Esto es, la falta de respuesta.

Se ha considerado, asimismo, en la doctrina y en la legislación mexicanas, que ante tal falta de respuesta que se conoce como el **silencio administrativo** deberá aplicarse, ya sea la *afirmativa*, ya sea la *negativa fictas*. Esto es, ante la falta de respuesta se entiende resulta positiva o negativamente la petición de parte.

Debe señalarse que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prevé de alguna manera la figura de la **negativa ficta** ante la falta de respuesta:

---

<sup>1</sup> Basta señalar como un mero ejemplo, a **FRAGA. Gabino. Derecho Administrativo**. Edit. Porrúa, México, D.F., 1993, págs. 258-264.

“Artículo 48. (...)”

**Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.**

(...)”.

**[Énfasis añadido por el Pleno]**

A pesar de tal *negativa ficta* debe considerarse el acceso a la información a favor de **EL RECURRENTE** por las siguientes razones:

- De acuerdo al artículo 60, fracción I de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal.
- En razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información.
- Aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia de este Órgano Garante cae en los supuestos de publicidad de la información.

Finalmente, conforme al **inciso d)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones II y III. Esto es, la falta de respuesta no puede equipararse a una entrega de información incompleta o a una falta de correspondencia entre lo solicitado y lo dado, toda vez que este supuesto presupone de modo necesario que sí hubo respuesta, incluso entrega de información. Y el presente caso simplemente se reduce a una falta de respuesta que ni

siquiera determina el sentido de la misma, y mucho menos la entrega de la información aunque sea incompleta o incongruente con la solicitud.

Tampoco resulta el caso de la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata mayoritariamente de información pública. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

Por lo tanto, restan dos causales. La de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. El caso concreto señala la falta de respuesta, la hipótesis normativa considera como presupuesto cuando menos una respuesta, más allá de lo favorable o no para el solicitante. Por lo tanto, tampoco aplica tal causal por no acreditarse los elementos constitutivos de la causal.

Por lo tanto, resta la fracción I equivalente a la negativa de acceso. En ese sentido, la negativa de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponde por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla, como es el caso de no responder la misma la solicitud.

En vista al presente caso, una falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder apareja una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia mismo que se reproduce nuevamente:

**“Artículo 48. (...)**

**Quando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.**

**(...)”.**



|                           |  |
|---------------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00701/INFOEM/IP/RR/A/2012                                    |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]   |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | AYUNTAMIENTO DE LA PAZ                                       |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | COMISIONADO PRESIDENTE<br>ROSENDOEVGUENI MONTERREY<br>CHEPOV |

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **procedente el recurso de revisión y fundados los agravios** manifestados por la C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *negativa ficta*, prevista en los artículos 48, penúltimo párrafo y, 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** lo siguiente:

- Monto de la inversión realizada por el municipio de La Paz durante 2010 y 2011 en los siguientes rubros: educación, cultura, salud, desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y obras públicas
- Y de dónde se obtuvo la inversión, que porcentaje de lo invertido corresponde a presupuesto estatal, qué porcentaje de lo invertido corresponde a inversión federal y qué porcentaje de la inversión corresponde a la recaudación municipal.

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

-----  
-----  
-----  
-----

